

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



5-2016

Año XL

22 de febrero de 2016

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-253-2015

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN NEUROCIENCIAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veintiuno de setiembre del año dos mil quince. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*

SEGUNDO: Que el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece en Transitorios, lo siguiente: I. *Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*

TERCERO: Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento*

general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

CUARTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SEXTO: Que el Consejo Universitario en sesión N.º 5673, celebrada el 10 de octubre de 2012, acuerda: *Crear el Centro de Investigaciones en Neurociencias (CIN) como unidad que promueva la investigación básica y aplicada de excelencia en el campo de las Neurociencias, con una perspectiva de formación académica e integración interdisciplinaria.*

SÉTIMO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 417, aprobó la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones en Neurociencias (CIN)*.

OCTAVO: Que la Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., mediante oficio VI-3913-2014, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIN para el trámite respectivo.

NOVENO: Que la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica, en tres ocasiones, el análisis y criterio sobre la citada propuesta, consultas respondidas en dictámenes OJ-752-2014 y OJ-923-2015, los cuales formulan modificaciones, observaciones incluidas al Reglamento, tal como se indica en oficio OJ-1052-2015, donde la citada dependencia recomienda proceder con la respectiva promulgación.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

- 1 Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento del Centro de Investigaciones en Neurociencias*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
- 2 Comunicar la presente resolución para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones en Neurociencias.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN NEUROCIENCIAS (CIN)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Del Centro de Investigación en Neurociencias (CIN)

El CIN es una Unidad Académica de Investigación, de naturaleza interdisciplinaria, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación. Está constituido por recursos humanos y físicos, aportados por la Universidad; y por proyectos, actividades de investigación y convenios nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2. VISIÓN

Ser un punto de referencia para Costa Rica y Latinoamérica en el desarrollo de la investigación básica y aplicada en el campo de las Neurociencias, con excelencia y perspectiva de formación académica e integración interdisciplinaria y transdisciplinaria.

ARTÍCULO 3. MISIÓN

- Fomentar y divulgar la investigación científica y la innovación tecnológica en Neurociencias, dentro de un marco ético y de compromiso social.
- Contribuir con la formación académica a través de actividades docentes y de capacitación.
- Promover la integración interdisciplinaria mediante la creación de espacios de análisis para el fortalecimiento de la investigación en Neurociencias.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

- Promover la investigación científica en el campo de las Neurociencias a través del estudio del funcionamiento del sistema nervioso central, utilizando modelos animales *in vivo* e *in vitro*, que emulen tanto condiciones normales como patológicas.
- Fomentar la transdisciplinariedad en las propuestas de proyectos de tal manera que se involucren dos o más áreas de investigación.
- Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado, y procurar la participación de las y los estudiantes en las investigaciones, en coordinación con las unidades académicas correspondientes.

- Desarrollar y participar en programas de acción social que estén relacionados con las investigaciones que se lleven a cabo.
- Formar personal científico y técnico en el área de las Neurociencias, como parte de los programas docentes, de investigación y de acción social de la Institución.
- Divulgar y publicar en los diferentes medios nacionales e internacionales los resultados generados por la investigación que se desarrolla en el Centro.
- Desarrollar y promover el uso de estrategias y tecnologías innovadoras para colaborar en la búsqueda de soluciones de problemas nacionales.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5. DEL PERSONAL

Para su administración y gestión, el CIN contará con una Dirección, una Subdirección, un Consejo Asesor y un Consejo Científico.

El equipo de investigación del Centro se organizará en diferentes áreas de acuerdo con la temática de investigación y funcionará bajo la normativa interna del Centro. La existencia de las diferentes áreas y programas dependerá de su pertinencia en el tiempo y de la producción científica.

El personal que compone el Centro está conformado por:

- a) Personal científico adscrito: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación debidamente aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores o investigadoras cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se le asigne en investigación.

La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico con base en los siguientes criterios:

- Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
- Producción científica y experiencia en investigación.
- Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.

- Afinidad entre los intereses del investigador o investigadora y los objetivos del Centro en un período particular.
- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o investigadoras provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, se incorporan para participar en sus programas y proyectos en períodos definidos, previa recomendación del Consejo Científico.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por el personal administrativo profesional, asistencial, técnico y operacional.
- d) Estudiantes: son los y las estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa en algún proyecto de investigación inscrito.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir al Director o Directora y Subdirector o Subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director o directora del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes áreas que conforman el Centro.
- e) Decidir la permanencia en el Centro de las y los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f) Nombrar a dos investigadoras o investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de asociado o asociada y ser responsables de un proyecto de investigación o de alguna actividad inscrita ante la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR

Es el órgano encargado de establecer las políticas generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

El Consejo Asesor del Centro estará integrado por al menos:

- a) Director o Directora del Centro, quien preside.
- b) Representante de la Vicerrectoría de Investigación escogido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría por un período de dos años.
- c) Representante del Programa de Posgrado que posea investigaciones adscritas en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d) Representante del Consejo Científico del Centro por un período de dos años.
- g) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, una vez propuestos por esta misma instancia.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Universidad de Costa Rica se proponga firmar cuando se comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del Centro
- j) Conocer y aprobar el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto anual formulada por la Dirección del Centro.
- l) Conocer los informes de trabajo de la Dirección del Centro.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- o) Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

Todos los miembros del Consejo Asesor deben estar en Régimen Académico. Esa condición no podrá ser levantada.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y académicas del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN

El Consejo Científico estará integrado por:

- a) Director o Directora, quien preside.
- b) Al menos dos investigadoras o investigadores escogidos por el personal adscrito al CIN, por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de asociado o asociada, maestría y ser coordinadores de algún programa o responsables de algún proyecto inscrito en el CIN. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico, pero deberán pertenecer a Régimen Académico.
- c) Representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d) Dos investigadoras o investigadores adscritos, escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

Todos los miembros del Consejo Científico deben estar en Régimen Académico.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES

Las funciones del Consejo Científico del CIN son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades que se ejecutan en el Centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Proponer y apoyar iniciativas de organización de actividades académicas dentro y fuera del Centro.
- d) Evaluar el rendimiento del personal científico adscrito mediante mecanismos basados en la producción científica y académica.
- e) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como su separación cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- f) Autorizar la incorporación del personal visitante y estudiantes de grado y posgrado.
- g) Conocer, evaluar y aprobar los programas, proyectos y actividades presentados por el personal científico adscrito y el personal visitante o *ad honorem*, con base en los

instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.

- h) Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- i) Convocar al personal de investigación a seminarios periódicos para presentar propuestas de proyectos y resultados de la investigación.
- j) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer en caso necesario las acciones por incumplimiento.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación para que esta tome las acciones correspondientes.
- l) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- m) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso quien desarrolla la investigación debe acompañar la propuesta con el respectivo Consentimiento Informado.
- n) Evaluar los proyectos de investigación que utilizan animales, los cuales deben ser remitidos a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA), de conformidad con la resolución de la Vicerrectoría de Investigación publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 24-98 del 8 de setiembre de 1998.
- o) Garantizar que en las publicaciones científicas, producto de las investigaciones, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad que otorga la carga académica del investigador o investigadora.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR O DIRECTORA Y DEL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

ARTÍCULO 10. DEL DIRECTOR O DIRECTORA

El Director o Directora es el puesto de mayor jerarquía del Centro y será nombrado por el Consejo Asesor Ampliado, constituido

por el Consejo Asesor y el Consejo Científico en pleno. Será nombrado mínimo un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director o Directora en ejercicio. Jerárquicamente, dependerá del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Es requisito que forme parte del personal científico adscrito al Centro y que cuente con amplia experiencia en investigación científica. Debe ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y tener al menos una jornada de medio tiempo completo en la Institución.

ARTÍCULO 11. DEL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

El Subdirector o la Subdirectora suplirá las ausencias temporales del Director o la Directora. Se designará de la misma forma en que se nombra al Director o la Directora, pero por un período de dos años. Podrá designarse nuevamente por una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Subdirector o la Subdirectora en ejercicio. Quien ocupe la Subdirección deberá cumplir con los mismos requisitos para ocupar el cargo de Director o Directora.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Director o Directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico de la entidad de investigación.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en su entidad de investigación, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las y los funcionarios de su entidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.

- j) Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.
- k) Velar por el buen uso y mantenimiento de los equipos de su unidad.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Las unidades operativas del Centro serán los programas, proyectos y actividades de investigación vigentes. Varios proyectos se pueden organizar dentro de un programa, que será definido por campos afines de investigación en función del interés por parte del equipo de investigación. Los programas definirán la importancia relativa de los proyectos, sus componentes y fijarán la prioridad de cada uno.

Cada proyecto de investigación tendrá objetivos específicos dentro del programa y tendrá financiamiento propio, basado en recursos internos o externos a la Institución o ambos. Para la ejecución de los proyectos quienes investiguen harán uso de los diferentes servicios comunes con que cuenta el Centro.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS COMUNES

ARTÍCULO 14. SERVICIOS COMUNES

Por las condiciones, ya sea por su costo o por su uso limitado, el Centro está organizado para prestar servicio a todos los proyectos. Cada servicio común agrupará personal, equipo y otras facilidades físicas. Para el desarrollo completo de técnicas o metodologías afines, los reactivos y materiales necesarios serán suministrados por cada proyecto, en forma proporcional a su uso. La organización y administración de los servicios comunes será responsabilidad de la Dirección o de quien esta designe. Cada área o campo de investigación tendrá una persona coordinadora.

CAPÍTULO VIII
VÍNCULO EXTERNO REMUNERADO

ARTÍCULO 15. VÍNCULO EXTERNO REMUNERADO

Las actividades de investigación y de acción social remuneradas, venta de servicios y transferencia de tecnología, deben ser conformes con la normativa rectora de las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, a saber, los *Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo*, aprobados por el Consejo Universitario en sesión N.º 4348, artículo 7, en sesión celebrada el 16 de setiembre de 1998.

Estas actividades serán aprobadas por el Consejo Científico, coordinadas por el investigador o investigadora principal y fiscalizadas por la Dirección del Centro.

Son normas de este vínculo externo:

- a) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas y proyectos de investigación y acción social del Centro.
- b) Mantener la prioridad de las investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico sobre los programas de servicio remunerado al sector externo.

